



Tipo de Proceso	:	Verbal –Responsabilidad civil
Radicación	:	11001310301920210059800

Reunidas las exigencias legales, el juzgado

Resuelve:

Admitir la demanda verbal de mayor cuantía instaurada por **Serafín Talero Daza, Lorena Lisbeth Talero Figueredo, Jeisson Andrey Talero Figueredo, María Bárbara Martínez Salgado, Ana Lucía Figueredo Martínez y Gerardo Figueredo Martínez** contra **Flota Valle de Tenza S.A. y Leopoldo Chávez Montoya**.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2020.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Toda vez que la medida cautelar solicitada por la activa, no se encuentra dispuesta en el art. 590 *ib ídem*, la misma se niega por improcedente.

Se reconoce personería al Dr. **Eduardo Cortés Martínez** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>24/01/2022</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
No. <u>009</u>		en	<u>ESTADO</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría			

